



Artículo original

Pornografía infantil en internet Child pornography on the internet Mitã opívo ra'anga jeporu internetpe

*Myrian Graciela Núñez**

Ministerio Público. Asunción, Paraguay

Recibido: 20.09.16 Aceptado: 09.12.16

Resumen

La pornografía infantil ha tomado dimensiones exponenciales en la última década, debido a la rapidez con que se difunden cualquier tipo de datos en las redes de internet, situación que delata la necesidad de contar con una legislación apropiada conforme a los avances tecnológicos. Por lo general, el anonimato detrás del cual se escudan los autores es relativo, pues, es posible individualizarlos a través de la dirección IP, que se considera una prueba determinante. Si las empresas proveedoras de servicios de internet establecieran un almacenamiento o registro de tráfico de datos, se resolverían con éxitos varios hechos punibles transnacionales, como la pornografía infantil. En ese sentido, el sistema diseñado por el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados, NCMEC, aportó enormemente a la Justicia paraguaya para la detección y sanción de los autores de este tipo penal, ya que gracias al programa desarrollado por Microsoft denomina-

*** Asistente Fiscal de la Unidad n.º 2 Especializada en Delitos Informáticos Ministerio Público, Paraguay, Asunción. Email: mygranu@hotmail.com**

Egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción, año 2008. Notaria, Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, año 2012. Especialista en Investigación Científica del Delito, Universidad Nacional de Itapúa, año 2013. Docente del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, desde el año 2015. Cargo Actual, Asistente Fiscal de la Unidad n.º 2 Especializada en Delitos Informáticos Ministerio Público, Paraguay, Asunción.



do PhotoDNA, las imágenes son clasificadas y reportadas. Sin esta cooperación, no se tendría forma de identificar estos hechos. NCMEC en sus reportes informa, todos los datos que el autor haya establecido en su cuenta a través de, la dirección IP utilizada, por lo que es elemental contar con ésta asignación para evitar obstáculos en la investigación. Este fenómeno ha evolucionado y se producen casi de forma exclusiva por la web, por esa razón se resalta la importancia de este control, pues, constituye la fuente principal de información. El IP es el elemento probatorio más directo que relaciona al autor con el hecho.

Abstract

Child pornography has taken exponential dimensions in the last decade, due to the speed with any type of data is disseminated in Internet networks, a situation that reveals the need to have appropriate legislation in line with technological advances. Generally, the anonymity behind which the authors hide is relative, therefore, it is possible to individualize them through the IP address, which is considered a determining test. If the Internet service providers would establish storage for registry of data traffic, a number of transnational punishable offenses, such as child pornography, would be successfully dealt with. In that sense, the system designed by the National Center for Missing and Exploited Children, NCMEC, greatly contributed to the Paraguayan Justice for the detection and sanction of the authors of this criminal type, with the help of the program developed by Microsoft called PhotoDNA, the images are classified and reported. Without this cooperation, there would be no way to identify these facts. NCMEC in its reports informs, all the data that the author has established in his account through the IP used address, so it is elementary to have this allocation to avoid obstacles



in the investigation. This phenomenon has evolved and occurs almost exclusively on the web, for that reason the importance of this control is highlighted, as it is the main source of information. The IP is the most direct probative element that relates the author to the fact.

Ñembyapu'a

Mitã opívo ra'anga jeporu, péva ningo ojaho'i vaipaite ko'āga rupi, pya'e ha sapy'aitépe omosarambipa opárupi ta'anga opívo umi internet poruha kuéra, ko mba'e oikópámava ñande apytépe ohechauka tekotevêha ojeguereko léi hese-guaitéva, ojesarekóva tecnología kuéra jeporu rehe. Heta umi mba'e vai apoha oimo'ã hína ojapoha kañyhápe ikatuha oiko, ha tuicha ojejavu, ikatukuaa ojekuaa dirección IP rupive, kóva ojeporu kuaa prueba ramo ha ndojavýi ete voi. Umi empresa ojehekáva internetpe ojapo rire peteĩ mba'yru guasu oñongatupáha umi dato kuéra ojehapejoko va'erã mo'ã kuri iporã haguãicha ko mba'e vaite hérava pornografía infantil – mitã opívo ra'anga jeporu. Upeicha rupi pe Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados, NCMEC odiseña kuri peteĩ sistema iporãmbaite ha oipytyvõ ojepapo haguã justicia paraguái, omoirũ rupi ichupe pe programa hérava PhotoDNA Microsoft rupive, umi ta'anga ojeporavo paite ha oñemondopa peteĩ hendápe, ko ñopytyvõ'ỹre ndaikatu mo'ãi ete ojekuaa kuri mba'e vai apoharépe. Ko NCMEC omombe'u opaite mba'e oñemoĩva cuentape, dirección IP oiporu va'ekue, upéva tekotevê ojeporu ko tembiporu ani haguã oĩ ñepysanga investigación apohápe, Ko mba'e vai ete okakuaa kakuaave ha oje-japove web rupive, Upéva ñambojo'a jey tekotevê etereiha oñeñangareko ko mba'ére, kóva rupive mante ojekuaa porãta hína. IP ha'eha peteĩ tembiporu oja-vy'ỹva ikatúva omombe'u mávapa mba'e apohare ha mávarepa ojepapo ra'e.



Palabras clave: pornografía infantil, internet, dirección IP, legislación apropiada, víctima, victimario.

Key words: child pornography, internet, IP address, appropriate legislation, victim, offender.

Ñe'ẽ tee: mitã opívo ra'anga jeporu, internet, dirección IP, léi heseguai-téva, mba'e vai oiko va'ekue hese, mba'evai apohare,

Pornografía infantil en internet.

El avance de la tecnología y el fácil acceso a internet, ha generado múltiples formas de delincuencia, con nuevos obstáculos para su persecución penal como los delitos transnacionales: uno de estos es la Pornografía Infantil. Este hecho punible ha convertido a las redes de internet como herramienta por excelencia para la perpetración de éste hecho; ya que en pocos segundos e incluso de forma simultánea, se comparten materiales pornográficos, de connotaciones comerciales o simplemente intercambio entre pedófilos. En consecuencia, internet se ha convertido en la herramienta más utilizada para la consecución del tipo penal. Sus facilidades se convierten en los principales obstáculos al momento de la investigación penal. Uno de esos obstáculos, que se analiza a profundidad es la ausencia de una legislación a nivel nacional que establezca la obligatoriedad del registro o almacenamiento del tráfico de datos en las redes.

Pero, primeramente se debe definir en qué consiste esta nueva forma de delincuencia: se toma la definición dada por Castro Arguello y otros (2009) que refiere a la pornografía infantil como: "La representación de menores de edad, de cualquier sexo en conductas sexuales explícitas" (pag. 158).



Al cometerse el hecho, a través de las redes de internet, no lo convierte en un hecho informático autónomo, sino más bien, en una modalidad que se vale de esta herramienta. Por esta razón, como se menciona previamente, la investigación penal debe recurrir a la información contenida en las redes, de ahí la relevancia de tener acceso a estos datos de almacenamiento de tráfico.

Una de las principales instituciones que se encarga de reportar, a nivel mundial, los casos de pornografía infantil es el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados, en adelante, NCMEC, por sus siglas en inglés, National Center for Missing and Exploited Children. Dicho Centro fue creado en el año 1984, es una organización no gubernamental, sin fines de lucros que cuenta con una subvención del Gobierno Federal de los EE.UU. y la vez recibe apoyo del sector privado.

La proliferación de los hechos de pornografía relativa a niños y adolescentes en las redes de internet en el Paraguay, hizo que el 23 de diciembre de 2013, el Ministerio Público de la República de Paraguay representado por el Fiscal General del Estado Dr. Francisco Javier Díaz Verón firmara un convenio de Cooperación Internacional con el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados, con el objetivo de reportar los materiales publicados desde Paraguay en las redes de internet. El Convenio en cuestión concede al Ministerio Público el acceso remoto a Cyber Tipline, un software que permite la descarga de informes generados por la División de Niños Explotados de NCMEC. Asimismo, tiene como finalidad optimizar las investigaciones sobre las actividades ilegales en las redes informáticas que guardan relación con el levantamiento y descargas de imágenes de Pornografía Infantil



Ya en el ámbito local, una vez detectados por el NCMEC los presuntos casos relativos a pornografía en niños y adolescentes; se registra el hecho, se capta la imagen o el video con los datos del supuesto titular de la cuenta, la dirección del protocolo de internet, en adelante IP, asignado a la máquina del que se compartió el material y se reporta al Ministerio Público. Luego interviene la Unidad Especializada en Delitos Informáticos, la cual inicia la investigación penal. Actualmente Unidad Especializada en Delitos Informáticos que se encuentra constituida por dos Agentes Fiscales. Dependiendo de las características especiales de cada causa, también se da intervención a la Unidad Especializada en la Lucha Contra la Trata de Personas, Niños, Niñas y Adolescentes.

Dentro de este marco, el artículo plantea como objetivo general analizar los principales obstáculos en la investigación del tipo penal de pornografía que involucran a niños y adolescentes. Estos hechos son cometidos a través de internet e ingresados a la Unidad Especializada en Delitos Informáticos. Los objetivos específicos son: establecer el medio determinante en la investigación de pornografía infantil en internet; determinar el tratamiento legal de los casos de pornografía relativa a niños y adolescentes en internet e identificar el aporte de una legislación que asegure el almacenamiento del tráfico de datos en Internet.

La Pornografía Infantil y su modalidad virtual

Con el dominio de la tecnología, la pornografía infantil se ha acrecentado a nivel mundial. Este hecho, es un fenómeno social que se ha disparado debido al fácil acceso a internet. A pesar de que la pornografía infantil no es un hecho punible puramente informático, el avance de la tecnología, el fácil acceso a la web y las ventajas que otorga esta herramienta, ayuda a la proliferación de éstos hechos,



que permite que una misma imagen o material audiovisual sean compartidos en escasos segundos, incluso en forma simultánea y sin fronteras, constituyéndose en el medio por excelencia de los pedófilos.

Nuestro país no ha estado ajeno a la penalización de este hecho y por ello se ha previsto en el art. 140 del C.P. “Pronografía reactiva a niños y adolescentes” (modificado por la Ley n° 4439/11). Del tipo penal se extrae que se considera como tal: la representación de actos sexuales, con participación de personas menores de dieciocho años de edad o la exhibición de sus partes genitales.

Uno de los grandes obstáculos para la investigación fiscal es la individualización del autor, por la falta de formalización de registros de navegación en las redes en base a la característica transnacional del hecho, ya que las empresas proveedoras de internet no registran los datos de asignación de la dirección IP, ya que no registran esos datos; pues no existe una legislación que disponga la obligatoriedad.

Es decir, las redes informáticas de internet al momento de iniciar sesión registran las actividades a través de la dirección IP, sin embargo, para obtener esta información las proveedoras de servicios deben almacenarlas, con lo que se evidencia la necesidad de una legislación adecuada a los avances de la tecnología, ya que, así como avanza, también lo hacen los conocimientos de los delincuentes del área, convirtiendo a internet en un medio para delinquir, con mayor facilidad.

Se puede comprender que el problema no radica en la tipificación penal del hecho de pornografía infantil, sino más bien, en la falta de control de los datos de contenido pornográfico infantil, compartidos en el ciberespacio.



La transmisión de datos con contenidos nocivos para el normal desarrollo sexual de los niños, torna de interés superlativo, pues surge, la necesidad de soluciones jurídicas y legislativas, que permitan la conjugación y equilibrio entre la libertad de información y la protección de los intereses de los niños y adolescentes.

Es imperiosa la necesidad de establecer la obligatoriedad de conservar los registros de datos de navegación, como ser la dirección IP, a los efectos de que una de las características de la actividad cibernética, que es el anonimato, se pueda delatar en casos de comisión de hechos punibles de pornografía infantil. Esta situación, permitirá la conservación de datos, en el sentido de la dirección y las características del equipo informático desde el cual se ingresó a internet, para compartir un material de contenido pornográfico y no como una vulneración a la privacidad.

Internet. Definición

Internet es una red invisible, Castro Arguello y Tobares Catalá, 2009 dicen que:

Internet no es un cuerpo físico o tangible, sino una red gigante que interconecta una innumerable cantidad de redes locales de computadoras. Es la red de redes. Es un sistema internacional de intercambio de información que une a personas, instituciones, compañías y gobiernos alrededor del mundo de manera instantánea (...). (pág.22)

Esta definición se ajusta a las pretensiones de este trabajo, ya que queremos significar que a partir del acceso a éstas redes, el hecho de pornografía ha sufrido una evolución en cuanto a las herramientas utilizadas.



Es importante hacer mención que el nacimiento del internet se dio en la década de los 70, según lo refieren Castro Arguello y Tobares Catalá, 2009:

Internet cual fue creada por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, bajo el auspicio de la Agencia de Programas Avanzados de Investigación, ARPA bajo la dirección de Robert Kahn, Vinton Cerf desarrollo en 1973, la base de la actual internet, vinculando primeramente a unidades militares y laboratorios de investigación, para luego convertirse en una red abierta (...). (pág. 23)

Pornografía infantil

Se recomiendo no referirse al hecho, solo como material pornográfico con temática de niños (o menores), que es a lo que parece reducirse en ocasiones esta expresión, sino que es un fenómeno más complejo que en todo caso debería describirse haciendo referencia a las “imágenes explotadas con fines sexuales en las que las víctimas son niños. Llinares (Mirò Llinares, 2012, pág. 107) sostiene que:

La Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en su protocolo, considera “pornografía infantil toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.

El Convenio de Budapest (www.agpd.es) realiza una definición más amplia de lo que es Pornografía Infantil:

Todo material pornográfico que contenga la representación visual de a un menor comportándose de una forma sexualmente explícita; una persona que



parezca un menor comportándose de una forma sexualmente explícita; imágenes realistas que representen a un menor comportándose de una forma sexualmente explícita (...) (pág. 7)

Pornografía infantil en Internet

La pornografía infantil, desde las diferentes definiciones recabadas, ha crecido de manera desmedida, a consecuencia de los avances y la accesibilidad a las nuevas tecnologías de la información, es decir, se ha disparado el incremento de este tipo de hechos, cambiando los medios tradicionales de almacenamiento y distribución, por las redes de internet.

Tal como lo afirma el autor Fernando Miró Llinares:

El fenómeno de la pornografía infantil, a pesar de no ser propiamente informático, está cada vez más vinculado al uso de las nuevas tecnologías de la información, hasta tal punto que, en la actualidad, desde una perspectiva criminológica puede decirse que la mayoría de estos comportamientos se perpetran básicamente a través de internet (...) (Miró Llinares, 2012, pág. 107).

Siguiendo al mismo autor podemos establecer que, “La eclosión de internet ha revolucionado por completo el mercado de la pornografía infantil hasta prácticamente monopolizarlo como consecuencia de las ventajas que proporciona a los usuarios” (...) (Miró Llinares, 2012, pág. 108).

Las ventajas con la que cuenta hoy, el hecho punible de pornografía relativa a niños y adolescentes realizados por internet son múltiples, entre las que no se puede dejar de mencionar “la facilidad para descargarse archivos, menores costos económicos, la aptitud para entablar relación con un enorme número de internautas con la consiguiente facilitación de los intercambios, y las grandes po-



sibilidades de permanecer en el anonimato” (...) (Miró Llinares, 2012, pág. 108)

El fenómeno ha tomado otras dimensiones, mucho más amplias a partir de las facilidades con que cualquier ciudadano accede a internet, convirtiéndose en un hecho transnacional, utilizando las redes como principal fuente para la perpetración de este hecho, con consecuencias nefastas en nuestros niños y adolescentes, considerando que los efectos en las victimas se perpetúan en el tiempo, pudiendo un material pornográfico infantil subido en las redes, seguir difundándose por muchos años. Por tanto, la pornografía infantil sin ser un hecho informático autónomo, utiliza las redes como un medio técnico, como herramienta, constituyéndose en una modalidad de ejecución, que se utiliza “para” cometer el delito.

Evolución de la pornografía Infantil en Internet

La utilización de internet como herramienta para la realización del hecho punible de pornografía infantil,

Evolución Histórica de la Pornografía Infantil en Internet	
1ra Etapa	En los inicios de internet se utilizaron páginas web con material pornográfico a disposición del interesado previa contraprestación (pago) a través de tarjeta de crédito.
2da Etapa	Chats en tiempo real donde pedófilos intercambiaban material pornográfico otorgándose sus direcciones de correo electrónico.
3ra Etapa	Compras directas a través de páginas web o descarga de archivos
4ta Etapa	Crearon foros y grupos de noticias para disfrazar las paginas, las cuales no son accesibles por buscadores de forma directa
5ta Etapa	Se comparten los materiales de una computadora a otras que utilizan un mismo programa tipo Napster FTP, y el protocolo P2P (peer-to-peer, de igual a igual), que se constituirá en un medio del futura para realizar este tipo de hechos.
Tabla elaborada a partir de El Cibercrimen de Fernando Miró Llinares, 2012, (pág. 160).	



Legislación Nacional

En Paraguay, el hecho de pornografía infantil se halla regulado en el Capítulo de los Hechos Punibles contra Niños y Adolescentes, específicamente en el art. 140 del Código Penal, donde se regula desde la producción de la publicación, hasta la reproducción, distribución, financiación, etc.; se establecen circunstancias agravantes y la penalización de la simple posesión del material, conforme la modificación por la Ley n.º4439/2011, que textualmente dice:

art. 140 C.P. Pornografía relativa a niños y adolescentes.

1º El que:

1 Por cualquier produjere publicaciones, que contengan como tematica actos sexuales con participación de personas menores de dieciocho años de edad y que busquen exitar el apetito sexual, así como la exhibición de sus genitales con fines pornográficos;

2 Organizara, financiara o promocionara espectáculos, públicos o privados, en los que participe una persona menor de dieciocho años en la realización de actos sexuales; o,

3 Distribuyera, importara, exportara, ofertara, canjeara, exhibiera, difundiera, promocionara o financiara la producción o reproducción de publicaciones en el sentido del numeral 1, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa.

2º El que reprodujera publicaciones según el numeral 1 del inciso 1º, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.

3º La pena de los incisos anteriores podrá ser aumentada hasta diez años



cuando:

1 Las publicaciones y espectáculos en el sentido del inciso 1° y 2° se refieran a menores de catorce años;

2 El autor tuviera la patria potestad, deber de guarda o tutela del niño o adolescente, o se le hubiere confiado la educación o cuidado del mismo;

3 El autor operara en connivencia con personas a quienes competa un deber de educación, guarda o tutela respecto del niño o adolescente;

4 El autor hubiera procedido, respecto del niño o adolescente, con violencia, fuerza, amenaza, coacción, engaño, recompensa o promesa remuneratoria de cualquier especie; o

5 El autor actuara comercialmente o como miembro de una banda dedicada a la realización reiterada de los hechos punibles señalados.

4° El que con la intención prevista en el numeral 1 del inciso 1° obtuviera la posesión de publicaciones en el sentido de los incisos 1° y 3°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

5° Se aplicará, en lo pertinente, también lo dispuesto en los arts. 57 y 94.

6° Los condenados por la comisión de los hechos punibles descriptos en este artículo, generalmente no podrán ser beneficiados con el régimen de la libertad condicional.

El art. 14 del Código Penal, en su inciso 3°, define la publicación como “los escritos, cintas portadoras de sonidos o imágenes, reproducciones y demás



medios de registros”. Con la penalización de este hecho, el legislador persigue la protección de la indemnidad sexual y el derecho a la intimidad de los niños y adolescentes, resguardarlos de la explotación sexual, considerando que la pornografía es el resultado del abuso sexual, es decir, nace a través de un abuso, para que luego se den los demás verbos rectores, como la publicación, la tenencia, exhibición, etc.

Asimismo, los protege de ser utilizados en la producción de material pornográfico que son distribuidos, en principio, por cualquier medio de almacenamiento, y actualmente por las redes de internet.

Siendo los niños y adolescentes la franja etaria considerada vulnerable, corresponde a la sociedad protegerlos de este tipo de hechos, ya que conllevan consecuencias que persisten a través del tiempo, más aun considerando el medio utilizado para la difusión. Por tanto es importante hacer mención como refiere que “Lo que se intenta proteger, debido a que la repercusión sobre la psicología misma del niño y futuro adulto se fusionan en los cimientos del tipo de sociedad que puede caracterizar un país”(…) (Castro Arguello y otros, 2009, pág. 164).

En cuanto a la evolución de los hechos de pornografía infantil en internet refieren Castro Arguello y otros que “la pornografía infantil fue adquiriendo nuevas dimensiones con relación a la producción, publicación, y distribución originada por el avance de las nuevas tecnologías, y representa la mitad de los delitos que se cometen en internet en todo el mundo” (..) (Castro Arguello y otros, 2009, pág. 160)

Como hemos visto a lo largo del trabajo las redes de internet son utiliza-



das casi de manera exclusiva para la realización de este tipo penal. Y, considerando el reemplazo casi total de los medios tradicionales por internet, el Ministerio Público firma el convenio de cooperación con NCMEC. Remitiendo esta ONG los reportes, que contienen las imágenes detectadas y reportadas, con los datos del perfil o la cuenta desde la cual se levantó.

¿Cómo se detectan las imágenes pornográficas?

Una vez individualizados los casos sospechosos de Pornografía Infantil reportados por el NCMEC, la imágenes son sometidas a un análisis a través de un software denominado PhotoDNA, desarrollado por Microsoft como herramienta que busca combatir la pornografía infantil

El software funciona de la siguiente manera:

Según el PhotoDNA cada imagen tiene una huella digital única. A través del sistema matemático de la tecnología de PhotoDNA, cada una de estas huellas digitales es expresada como un código numérico único llamado Hash. Es utilizado para identificar copia de una imagen conocida sin necesitar que una persona tenga que nuevamente mirar estas imágenes. Esta tecnología es utilizada por fuerzas de orden público, organizaciones y empresas como Google, Twitter y Facebook. El código hash es la firma particular de una imagen y es un identificador digital único. Incluso si una imagen se ha alterado, por ejemplo si el tamaño y los colores de la imagen se han modificado, el código hash sigue siendo el mismo para esa imagen. (Extraído EC.Pág.AT Internacional, pág. 1 de <http://blog.el-hacker.net/2015/07/photodna-la-herramienta-de-microsoft-para-comba->



tir-la-pornografia-infantil.html)

Protocolo de Internet –IP- como prueba determinante en la investigación de los casos remitidos por NCMEC

En el proyecto de ley que fuera rechazado en el año 2015(Senado.gov.py), que establece la obligación de Conservar Datos de Tráfico, se define al Protocolo de Internet –IP- como “el código numérico o alfa numérico asignado por el proveedor del servicio de internet a un dispositivo electrónico al momento de conectarse a la red de internet” (pág.3).

Como consecuencia de este rechazo, en el Paraguay se torna cuesta arriba la investigación de hechos tan graves, como lo es el flagelo de la pornografía relativa a niños y adolescentes en internet, siendo la dirección IP la prueba más directa y determinante en estos hechos. Sin embargo, conforme a la libertad probatoria establecida en el art. 173 del C.P.P., se establece la posibilidad de incorporar cualquier medio probatorio, toda vez que sea conducente al descubrimiento de la verdad, con las excepciones previstas en la Ley n° 1286/1998).

En los reportes de NCMEC lo único certero con que se cuenta es con la dirección IP, en ocasiones los mismos traen datos adicionales como número telefónico, dirección, de fecha de nacimiento, etc. Los cuales se constituyen en datos indiciarios para seguir los rastros del sospechoso, aunque de forma indirecta para eventualmente llegar al mismo y poder obtener el dispositivo desde el cual se haya realizado el hecho, como ser: PC, DVD, CD, memorycard, pen drive, cámaras digitales, teléfonos celulares, etc.; sin embargo en pocas oportunidades se ha tenido éxitos por estas vías indirectas. Sin embargo, a pesar de los obstáculos y con el empeño de las Unidades de Investigación, y a través de indicios indirectos



se esclarecieron algunos hechos, constituyendo siempre la dirección IP la prueba por excelencia.

La investigación de hechos en las redes de internet cuenta en el país, con este obstáculo, en ocasiones insalvables, por la inexistencia de una obligación de las proveedoras de llevar un registro de asignación de IP para navegación en la nube cibernética, que se contemplaba en el proyecto de ley denominado: “Que establece la obligación de conservar datos de tráfico” el cual fuera rechazado, cercenando la posibilidad de que múltiples hechos graves queden impunes.

Es importante volver a recalcar que cada vez que se ingresa o inicia sesión en internet, al dispositivo desde el cual se ingresa se le asigna una dirección IP, razón por la cual, urge contar con una normativa que establezca la obligatoriedad del almacenamiento de los datos de tráfico, debiéndose plantear nuevamente la vigencia de una ley en este sentido, ya que en el año 2015 el proyecto fue rechazado, en razón a una campaña desplegada en contra, denominando los detractores, maliciosamente al proyecto de “Ley del *Pyraweb*” remontando a la ciudadanía a una época oscura del país, sembrando temor, ante la eventual vigencia de la ley, derivando en su no aprobación, con lo que en el país hechos tan reprobados como la pornografía infantil, sigue gozando de una impunidad casi absoluta.

Así como lo mencionan Castro Arguello y Tobares Catalá (2010):

(...) Ayudado por el creciente número de noticias en los periódicos sobre escándalos relacionados con el descubrimiento de redes de pornografía infantil y pederastia en internet, se ha producido una alarma en ciertos sectores de la población y preocupación respecto a la seguridad y riesgos



de los menores de edad cuando navegan en internet. La tendencia de la sociedad es adoptar mayores restricciones, siendo la pornografía infantil y la pedofilia temas que generan reacciones tan viscerales que mucha gente se muestra dispuesta a sacrificar sus propias libertades civiles en función de mayores controles que eviten la proliferación de dicho material y permitan la detección y desmantelamiento de sus redes (...) (Castro Arguello y Tobares Catalá, pág. 169).

Esta es la conciencia que todos los paraguayos debemos tomar, es momento de sopesar los bienes jurídicos, y de ceder derechos reconocidos y protegidos, en pos de otro de mayor relevancia, como lo es el Interés Superior del Niño. Es decir, si queremos llegar a imponer efectivamente las sanciones, que claramente prevé nuestra ley penal, necesariamente debemos contar con una normativa que establezca la obligatoriedad del registro de tráfico de datos de internet para las proveedoras. Si ello, a nuestra consideración implica una vulneración a la privacidad, debemos analizar el merecimiento de la cesión de nuestros derechos, por la integridad no solo física sino psicológica de nuestras futuras generaciones.

Percepción de los investigadores sobre las dificultades que se presentan en las pesquisas de pornografía infantil

Para dar cuenta de las dificultades que se presentan durante la investigación de hechos punibles de pornografía en niños y adolescentes, se consultó con los agentes fiscales de las Unidad Especializadas en Delitos Informáticos, Abg. Ariel Martínez¹ y la Abg. Irma Llano. Ambos coincidieron en que, justamente por no contar con los datos de asignación de dirección de protocolo de internet,

¹ Agente fiscal actualmente con permiso para prestar funciones en el Ministerio de Justicia.



las causas de pornografía relativa a niños y adolescentes, remitidas por NCMEC, no avanzan y consecuentemente, los autores quedan impunes, siempre escudados en el anonimato, característica propia de las actividades en las redes; en consecuencia, el bien jurídico protegido en el art.140 del C.P. es violado una y otra vez, incluso por la misma persona.

Los hechos remitidos por NCMEC al Ministerio Público, vienen con la información de la dirección IP y el correo electrónico, en raras ocasiones traen números telefónicos asociados a las cuentas, a lo que se adjudica el poco éxito en la investigación, ya que los pedófilos han venido innovando sus técnicas, a la par de los avances tecnológicos, al punto de que en la actualidad utilizan las redes de internet casi de manera exclusiva para realizar los hechos, por las ventajas que ofrece al infractor, ya que los mismos cuidan los detalles de no establecer números telefónicos y de crear correos al solo efecto de realizar estos hechos, por tanto, no lo asocian a otras cuentas de las redes sociales, de tal manera a que la Unidad Penal sólo tenga la dirección IP, sin mayores posibilidades de llegar al autor, por la inexistencia de registros de asignación de dirección IP.

Por tal situación, el Ministerio Público realiza monitoreos en toda la red, buscando información, cruzándolas, para llegar al autor, con la estrecha colaboración de la Coordinación Técnica Informática, con que cuenta la Unidad Especializada. Una vez agotados estos medios, sin lograr información que constituyan elementos conducentes, el destino de las causas es el archivo, conforme las previsiones del art. 313 del C.P.P.

Ante las recomendaciones del Convenio de Budapest y la necesidad de una legislación que registre las actividades en las redes de internet, se presentó



un proyecto de ley que registre las conexiones a Internet, lo que generó una discusión dogmático-filosófica respecto a la contraposición que esta ley significaría entre la seguridad y la intimidad. El rechazo del proyecto de ley, se fundamentó en una vulneración a la privacidad. Sin embargo, conforme lo manifestado por los agentes fiscales especializados, es necesario realizar una ponderación de los bienes jurídicos que se busca proteger, cual es la indemnidad e integridad de los niños y adolescentes.

Marco Metodológico

El presente estudio es de tipo descriptivo porque realiza una descripción de las particularidades para la resolución de casos de pornografía infantil. El enfoque es cualitativo, no experimental, ya que el trabajo se ceñirá a la descripción de fenómenos, no implicando comprobación de hipótesis.

Delimitación geográfica, Justificación de la delimitación

El estudio fue realizado en dos unidades fiscales de la Unidad Especializada en Delitos informáticos, porque atienden causas de pornografía infantil en las redes de internet.

Técnicas de recolección de datos. Instrumentos

La técnica de recolección de datos es la entrevista a informantes calificados, es decir los agentes fiscales de dos unidades Especializadas en Delitos Informáticos, teniendo como base los hechos comunicados por NCMEC.

Resultados

El registro de navegación en las redes de Internet es la forma determinante de vincular a una persona con una publicación o actividad en internet, en



este caso particular con las publicaciones de materiales pornográficos.

Al momento de iniciar la navegación, los servidores registran de forma automática la visita, esta información contiene la dirección IP, el navegador que se utiliza, sistema operativo y tiempo de permanencia, entre otros datos. Es decir que, esta asignación es de manera exclusiva en un tiempo dado que identifica de manera unívoca, constituyendo el dato más importante que se almacena, además de la fechas y horas exactas en horario UTC, según lo refiere en la página web Conozca el rastro que deja cuando navegamos por internet, 2016. Es decir, la Información existe en internet, lo que explica que los reportes de NCMEC contengan la información, sin embargo, al detectarse que la dirección IP corresponde a Paraguay, las empresas proveedoras de servicios tendrían que almacenar estos datos, y proveerlos a la investigación.

Lo mencionado se vincula a lo que expone el proyecto de ley de Tráfico de Datos del año 2015, que define al protocolo de Internet IP como el código numérico que la proveedora asigna a un dispositivo electrónico al momento de conectarse a la red de internet con lo sostenido por los investigadores penales, ya que constituye el nexo causal por excelencia, el cual solo se lograría con una ley que obligue a las proveedoras a guardar dichos registros.

Entonces, se establece que la prueba por excelencia en los hechos perpetrados a través de las redes, es la dirección IP, a pesar de que en internet se puede utilizar una identidad ficticia y creer que se actúa en el anonimato. Esto es así en los países, donde no se guarda la información, sin considerar que la evolución del acceso a la información, también ha servido como herramienta para la vulne-



ración de derechos fundamentales de los niños y adolescentes, sin dimensionar el daño que se ocasiona a una generación en cuyas manos estará el futuro de la sociedad paraguaya. En consecuencia, la elemental importancia que constituyen para el investigador, acceder a los datos. Tratamiento legal de los casos de pornografía relativa a niños y adolescentes en internet.

Los agentes fiscales asignados a la Unidad Especializada en Delitos Informáticos sostuvieron durante la entrevista realizada que cuando se haya agotado todos los medios al alcance de los mismos, y sin obtener la dirección de Protocolo de Internet (IP), y sin posibilidad de acceder a otras informaciones, el único destino que puede darse al cuaderno fiscal es el archivo fiscal, hasta la obtención de elementos que desemboquen en la individualización del autor. (Ministerio Publico y NCMEC, 2014)

Necesidad de una legislación que asegure el almacenamiento del Tráfico de Datos en Internet.

Conforme las bibliografías consultadas, el anonimato en las actividades en las redes de internet, en realidad no es tal, ya que desde el inicio de la navegación los servidores registran de forma automática la visita, es decir la dirección IP, el navegador utilizado, el sistema operativo, datos a los cuales se puede acceder, contando con una normativa nacional que establezca la obligación de guardarlas, impuesta a las prestadoras de servicios de internet. Ciertamente, cualquiera puede registrarse en redes sociales con una identidad ficticia, sin embargo, los datos que registra el servidor, especialmente la dirección IP, son determinantes para lograr la identidad del infractor de la ley.

Esta es una necesidad extrema por el importante número de casos, como



lo sostiene Miró Llinares (2012), siendo la tendencia actual de los hechos punibles de pornografía relativa a niños y adolescentes, la utilización de las redes de internet de manera casi exclusiva como herramienta, para el acceso a materiales o la publicación de los mismos.

Conclusión

Es innegable la importancia de la dirección de Protocolo de internet en toda la actividad de la web, ya que es la principal manera en que los servidores registran el acceso, es decir nadie pasa sin haber sido registrado desde el ingreso a la red. En ese sentido, a todos los cibernautas se les asigna un IP, que debe ser almacenado por las proveedoras de servicio, el cual ante un requerimiento judicial en el marco de una investigación, sea otorgado al investigador, a fin de individualizar a quién alzo o compartió un material de contenido pornográfico infantil desde Paraguay.

Por la imposibilidad de individualizar al autor del hecho reportado por el Centro Nacional para Niños, Desaparecidos y Explotados de Estados Unidos de América –NCMEC-, las causas terminan siendo archivadas, ya que ante la solicitud de asignación de dirección IP, las proveedoras responden que no cuentan con dicho dato, sin que el órgano investigador tenga ninguna acción en contra de las mismas, por no existir una norma al respecto, por lo que el Ministerio Público recurre a otros mecanismos para encontrar algún dato en los reportes, que lo lleve a identificar al autor, tales como números telefónicos hallados en los reportes, o realizando monitoreo del correo electrónico, buscando esté asociada a otras cuentas o páginas de la red y en consecuencia, acortar brechas hasta llegar al mismo.

Por tanto, se evidencia la necesidad sustancial de contar con una ley que



obligue a todas las proveedoras de servicios de internet a guardar los registros de asignación de IP, siendo esta carencia la causa principal de tantos hechos de pornografía infantil impunes.

Recomendaciones

Este trabajo requiere de una segunda parte, ya que el fenómeno es susceptible de ilustrar, analizando los cuadernos fiscales de Pornografía relativa a Niños y Adolescentes, desde la vigencia del Convenio del Ministerio Público con NCMEC, a los efectos de demostrar estadísticamente, cuantas causas son archivadas, por no contar con los datos de asignación de IP, que derive consecuentemente a la individualización del autor.

Estos hechos que afectan a la sociedad presente y futura, tan condenados por la ciudadanía seguirán impunes de no aprobarse una ley de Tráfico de Datos y es momento de que la propia población y los legisladores realicen una ponderación o valoración de los derechos a ser protegidos y sacrificados.

Referencias

- Castro Arguello, Maximiliano J. y Tobares Català, Gabriel H. (2009). Delitos Informaticos. Cordoba: Advocatus.
- EC.Pág.AT Internacional. (s.f.). www.eC.Pág.at.org. Recuperado el 12 de diciembre de 2016, de http://www.eC.Pág.at.org/wp-content/uploads/2016/04/Que-son-los-hashes_que-es-el-PhotoDNA.pdf
- Interpol. (30 de noviembre de 2016). www.interpol.org. Recuperado el 1 de diciembre de 2016
- Ministerio Publico. (s.f.). www.ministeriopublico.gov.py. Recuperado el 30 de noviembre de 2016, de <http://www.ministeriopublico.gov.py/userfiles/files/>



convenios-vigentes.pdf

Ministerio Publico y Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados, NCMEC. (2014). Convenio de Cooperacion Internacional VPN entre el NCMEC y Ministerio Publico. Convenio, Virginia, Estados Unidos.

Mirò Llinares, F. (2012). El Cibercrimen. Madrid: Marcial Pons.

Poderjudicialmichoacan.gob.mx. (s.f.). Obtenido de <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap3.htm>

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños,. (s.f.). Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños,. Recuperado el 12 de diciembre de 2016, de https://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/.../op_se_spág.pdf

Publico, M. (2016). www.ministeriopublico.gov.py. Obtenido de <http://www.ministeriopublico.gov.py/userfiles/files/convenios-vigentes.pdf>

Senado.gov.py. (s.f.). Proyecto de ley: Que establece la obligacion de conservar datos de trafico. Obtenido de <http://odd.senado.gov.py/archivos/file/Proyecto%20de%20Ley8.pdf>

www.agpd.es. (s.f.). Convenio sobre Ciberdelicuencia del Consejo de Europa. Obtenido de https://www.agpd.es/portaIwebAGPD/canaIdocumentacion/legislacion/consejo_europa/convenios/common/pdfs/Convenio_Ciberdelincuencia.pdf